

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 ALICANTE

Avenida AGUILERA, 53
TELÉFONO: 965 694128 / 965 69.
FAX: 965 694478
N.I.G.: 03014-42-1-2020-0012418

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - 001006/2020 -CR.

Demandante: [REDACTED]
Procurador:

Demandado:
Procurador:

A U T O EXONERACION DEL PASIVO INSATISFECHO N° 827/2022

JUEZ QUE LO DICTA: DÑA. JUANA MARIA LORITE CHICHARRO

Lugar: ALICANTE

Fecha: veintitrés de diciembre de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Dña. [REDACTED] presentó escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho. Con carácter previo a resolver sobre dicha pretensión se acordó la apertura de la pieza 6ª relativa a la calificación del concurso y previo los trámites legales se dictó el 17/10/22 Auto calificando el concurso como fortuito. Habiendo interesado DÑA [REDACTED] que se resolviera la pretension de exoneración del pasivo insatisfecho, sin que ninguna de las partes personadas en el procedimiento se hayan mostrado en contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La exoneración del pasivo insatisfecho

El mecanismo de la segunda oportunidad o "fresh start" está regulado en los art. 487 y ss TRLC; pueden optar a él todas las personas físicas, sean comerciantes o no comerciantes, siempre que sean de buena fe. La buena fe no se valora en cada caso, sino que el deudor debe cumplir los requisitos que prevé el artículo 478.2; después, accederá a la exoneración siempre que haya pagado una parte de la deuda haya destinado gran parte de sus ingresos a intentar pagarla dentro de un plazo determinado.

En concreto, se prevé la posibilidad de que el Juez del concurso acuerde la exoneración del pasivo no satisfecho siempre que concurran los siguientes requisitos:

- 1.-Que el deudor sea persona natural.
- 2.-Que el concurso se concluya por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.
- 3.-Que el deudor sea de buena fe, entendiéndose por tal aquel que:
-no haya sido declarado culpable de la generación o agravación de su insolvencia;

-carezca de antecedentes penales por delitos económicos o contra el patrimonio;
-que, reuniendo los requisitos, haya acudido al mecanismo del acuerdo extrajudicial de pagos.

4.-Que haya pagado una parte de los créditos. En concreto, obtendrá la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho aquel deudor que intentó en su día alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, pero no lo consiguió, y haya pagado la totalidad de los créditos contra la masa y privilegiados. El resto del pasivo insatisfecho se condona, salvo que concurran las circunstancias extraordinarias.

Obtendrá también la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho aquel deudor que no habiendo intentado en su día alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores, haya pagado la totalidad de los créditos contra la masa, privilegiados y el 25% de los créditos ordinarios.

Al igual que en el caso anterior, se le exonerará del resto del pasivo insatisfecho, salvo que concurran circunstancias extraordinarias que pudieran justificar la revocación del beneficio.

Por último, también podrá optar a la exoneración el deudor que no cumpla los requisitos de pago pero consienta en someterse a un plan de pagos a 5 años. En este supuesto, el deudor obtendrá desde el inicio la exoneración provisional del crédito ordinario y subordinado. Y el resto de la deuda no exonerable deberá incluirse en el correspondiente plan de pagos, debiendo atenderla en un plazo máximo de 5 años. Si cumple, obtendrá la remisión definitiva de todo el pasivo insatisfecho, a salvo nuevamente el derecho de revocación.

Pero si no lo cumple, podrá obtener igualmente la remisión si acredita haber destinado o la cuarta parte de dichos ingresos cuando concudiesen en el deudor las circunstancias previstas para ello.

Segundo.- Examen del caso de autos.

1.- Estamos ante el concurso de deudor persona física.

2.- El concurso no ha sido calificado como culpable.

3.- Del certificado aportado por el deudor se constata que carece de antecedentes penales.

4.- El deudor/es intentó en su día el acuerdo extrajudicial de pagos, y debe entenderse que es un deudor de buena fe.

No se ha formulado oposición a la petición. En consecuencia, se cumplen los requisitos subjetivo y objetivo de los art. 487 y 488 TRLC.

Tercero.- Efectos de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Procede la exoneración definitiva de los siguientes créditos (art. 491.1 TRLC):

-La totalidad de los créditos insatisfechos, ordinarios y subordinados exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores y avalistas del concursado. Los acreedores cuyos créditos se extingan por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción para el cobro de los mismos.

Cuarto.- Conclusión del concurso.

El AC ha interesado la conclusión. Por otro lado, no consta la existencia de acciones

viales de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros y la pieza sexta de calificación ya se ha tramitado.

Por último, debe indicarse que ningún acreedor ha puesto objeciones al archivo de las actuaciones. Por todo ello, **procede la conclusión del concurso.**

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- **Conceder al/a la deudor/a concursado/a Dña. [REDACTED], el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho**, con carácter definitivo, respecto de todos los créditos del/de la deudor/a, aún los no comunicados. Con las excepciones y en las condiciones del artículo 491.1 TRLC y con los efectos los comunes de la exoneración previstos en los art. 500, 501 y 502 TRLC.

2.- **Acordar la CONCLUSIÓN del concurso** de cesando todos los efectos inherentes a la declaración del concurso.

3.- **Acuerdo el cese en su cargo el administrador concursal**, con aprobación de las cuentas formuladas.

4.- Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

Publíquese gratuitamente esta resolución en el tablón de anuncios de este juzgado y en el BOE.

Notifíquese esta resolución al deudor, Administrador Concursal y en su caso, a los acreedores personados.

Archívese este procedimiento concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución no cabe recurso alguno (artículo 177 LC en relación con el artículo 197.3 LC.) Dese la publicidad prevista en el artículo 23.1 y 24 LC.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.
Firma del Juez

Firma de la Letrada A. Justicia